

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

La solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de la ex servidora Evelyn Sánchez Hinostraza (Expediente N° ATD-UF20260000655), el Informe N° 000034-2026-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000040-2026-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, INEN), con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto; así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificadas por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (En adelante la Directiva) señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la Directiva, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, indica: *De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante* resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, con fecha 09 de enero de 2026, la ex servidora Evelyn Sánchez Hinojosa, presenta su solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, solicitando que se le otorgue por todas las etapas del proceso (adjuntando Copia del expediente N° 00633-2023-5-1826-JR-PE-01 (Resolución N° 01 y requerimiento de acusación) que acredita la citación, emitida por el 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO) – SEDE ZAVALA, promovida por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Quinto Despacho donde se le comunica para su concurrencia por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada, y alternativamente el delito de negociación incompatible, en agravio del Estado;

Que, con Informe N° 000034-2026-ORH-OGA/INEN la Oficina de Recursos Humanos, remite el Informe N° 000054-2026-UF-GRH/INEN de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Informe Técnico N° 000016-2026-ARL-UFG-ORH/INEN y el Informe Escalonario N° 0009-2026-ARL-ORH-OGA/INEN, indicando la condición laboral de la mencionada ex servidora, indicando que a la actualidad no mantiene vínculo laboral con esta institución, quien se desempeñó como analista de selección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el requerimiento efectuado por la ex servidora Evelyn Sánchez Hinostriza, cumple con los requisitos de admisibilidad y la procedencia para el otorgamiento de la defensa legal solicitada;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, sus modificatorias, la Directiva Administrativa N° 001-2025-INEN/OGA-ORH, aprobada con Resolución Jefatural N° 36-2025-J/INEN y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** procedente la solicitud de defensa, presentada por la ex servidora Evelyn Sánchez Hinostriza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido; y, a la Oficina General de Administración, la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda; de conformidad, a los numerales 6.4.4., 6.5., 6.6. y 6.7. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la ex servidora Evelyn Sánchez Hinostriza.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MTR. YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

